



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

## CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556  
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

Consejo Directivo  
Nacional

Gestión 2025-2027

Lima, 05 de enero de 2026

### OFICIO N° 877-2025-CDN/CEP

Señora

**MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ**

Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de La República

**Presente.** -

**ASUNTO: OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY  
N° 13333/2025-CR**

**REFERENCIA: Oficio 1350-2025-2026-CSP/CR**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y el de los Miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, que represento.

En atención al del Proyecto de Ley 13333/2025-CR, en representación del Colegio de Enfermeros del Perú, emitimos opinión respecto a la iniciativa legislativa de la referencia. Nuestra institución valora el rol del personal técnico como un componente esencial en el sistema de salud; no obstante, consideramos fundamental que la futura norma guarde una estricta coherencia con la Ley N.º 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), a fin de preservar la unidad y el orden jerárquico en la atención del paciente.

Sobre el contenido de la propuesta, observamos con atención la descripción de las competencias asignadas en el Artículo 6. Se considera necesario precisar que el desempeño del técnico en enfermería debe ser definido bajo un carácter colaborativo y dependiente, asegurando que sus actividades se realicen bajo la supervisión y planificación del profesional de enfermería colegiado. Esta delimitación es fundamental para garantizar que el cuidado integral del paciente sea dirigido por el personal que posee la formación académica universitaria y la responsabilidad legal sobre los procesos asistenciales.

Asimismo, respecto a las funciones de "cuidados especializados" e "investigación" mencionadas en el proyecto, nuestra orden profesional sugiere una redacción más específica que las identifique como tareas de apoyo técnico-operativo. Dado que la prescripción del cuidado y la evaluación científica de los riesgos son competencias exclusivas del profesional de enfermería, es vital que el marco legal no genere ambigüedades sobre quién lidera la gestión del servicio de salud, evitando así posibles conflictos de funciones que podrían comprometer la seguridad del paciente.

En cuanto a la propuesta de niveles de carrera (STA, STB, STC, SPE), el Colegio de Enfermeros del Perú mantiene una postura neutral, supeditada a que dicha estructura no interfiera con las jerarquías orgánicas ni con los perfiles profesionales de los niveles de licenciatura. Es razonable que el personal técnico cuente con una progresión administrativa basada en su experiencia, siempre que esta se mantenga dentro de su grupo ocupacional y no se superponga con las categorías que exigen grados académicos superiores para la dirección de servicios.

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez  
**Decana Nacional**

Lic. Manuel Enrique Peinado López  
**Vicedecano**

Lic. Freddy William Coca Borja  
**Secretaria I**

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña  
**Secretaria II**

Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz  
**Tesorera**

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo  
**Vocal I**

Dra. Anika Remuzgo Arzeano  
**Vocal II**

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán  
**Vocal III**

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado  
**Vocal IV**



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

## CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telf.: 01 208-5556  
colegiodeenfermeros@cep.org.pe www.cep.org.pe

### Consejo Directivo Nacional

Gestión 2025-2027

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez  
**Decana Nacional**

Lic. Manuel Enrique Peinado López  
**Vicedecano**

Lic. Freddy William Coca Borja  
**Secretaria I**

Dra. Susan Haydee Gonzales Saldaña  
**Secretaria II**

Mg. Elena Marien De La Cruz Diaz  
**Tesorera**

Mg. Juan Esteban Rojas Trujillo  
**Vocal I**

Dra. Anika Remuzgo Arzeano  
**Vocal II**

Mg. Henry Humberto Ordinola Huamán  
**Vocal III**

Lic. Judith Rosario Pizarro Maldonado  
**Vocal IV**

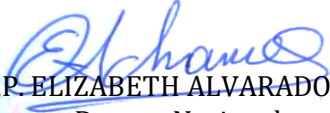
De igual manera, es pertinente señalar que la participación de los técnicos en áreas de docencia o investigación debe entenderse siempre como una labor de asistencia y colaboración dentro de un equipo multidisciplinario. La dirección de proyectos científicos y la enseñanza de la ciencia de la enfermería requieren una formación académica de pregrado y posgrado, por lo que la norma debería acotar el rol técnico a la ejecución de procedimientos operativos y apoyo logístico en estas materias.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para participar en las mesas de trabajo técnico que su despacho disponga. Consideramos que una regulación adecuada para el personal técnico en enfermería debe fortalecer la cohesión del equipo asistencial, respetando las competencias de cada integrante y asegurando que la estructura del sistema nacional de salud mantenga un liderazgo profesional claro en beneficio de la población peruana.

Hago propicia la ocasión para expresar las muestras de consideración y estima a su persona.

Atentamente,



  
DRA. S.P. ELIZABETH ALVARADO CHÁVEZ  
Decana Nacional  
Colegio de Enfermeros de Perú